CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRÍA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

Conste por el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRÍA**, con RUC N° 20602391583, debidamente representada por el **DR. WALTER JUAN VÁSQUEZ CRUZ**, identificado con DNI N.º 31663683, presidente de la Comisión Organizadora, designado mediante Resolución Viceministerial 087-2023-MINEDU, con domicilio en el jirón Miguel Grau N.º 459-469 del distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad, a quien en adelante se le denominará "**LA UNCA"; y** de la otra parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA,** con RUC N.º 20147897406, debidamente representada por su rector, **DR. AMÉRICO GUEVARA PÉREZ**, identificado con DNI N.º 10538747, designado mediante Resolución N.º 001-2021-AU-UNALM, de fecha 23 de febrero de 2021, con domicilio legal en la avenida La Molina s/n, distrito de La Molina provincia y departamento de Lima, a quien en adelante se le denominará **"LA UNALM"**.

Toda referencia a **LA UNALM** y **LA UNCA** en forma conjunta, se entenderá como **LAS PARTES** en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES DE CADA INSTITUCIÓN

LA UNCA, es una persona jurídica de derecho público interno. Tiene autonomía normativa, de gobierno, académica, administrativa y económica. **LA UNCA** fue creada el 17 de julio del 2011 mediante Ley N.º 29756, con sede en el distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad.

LA UNALM, es un centro de educación superior, dedicado a la enseñanza, investigación, extensión y proyección social del saber de la cultura a la comunidad nacional e internacional. Para cumplir con sus actividades académicas de su formación profesional cuenta con las siguientes facultades: Agronomía, Ciencias, Ciencias Forestales, Economía y Planificación, Industrias Alimentarias, Ingeniería Agrícola, Pesquería y Zootecnia junto a sus respectivos departamentos académicos. Además, cuenta con su Escuela de Posgrado para la formación de investigadores especialistas y docentes universitarios de alto nivel académico y científico; estando entre sus funciones establecer relaciones con diversas instituciones públicas y/o privadas, a fin de ejecutar conjuntamente acciones en beneficio del país.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N.º 30220, Ley Universitaria.
- Ley N.º 28411, Ley Marco del Sistema Nacional del Presupuesto.
- Ley N.º 29756, de creación de **LA UNCA**.
- Ley N.º 13417, de creación de **LA UNALM**.
- Ley N.º 28875, Ley del Sistema Nacional Descentralizado de Cooperación Internacional
- Ley N.º 31250 – Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI).
- Ley N.º 28613 - Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, CONCYTEC.
- Ley N.º 30035, que regula el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto.
- Decreto Legislativo N.º 1401, que aprueba el régimen especial que regula las modalidades formativas de servicios en el sector público.
- Decreto Supremo N.º 083-2019-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1401
- Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, que aprueba el T.U.O. de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución de Presidencia N.º 115-2019-CONCYTEC-P, que formaliza la aprobación de la Guía de identificación de líneas de investigación.
- Resolución de Presidencia N.º 090-2021-CONCYTEC-P, que formaliza la aprobación del Reglamento de Calificación, Clasificación y Registro de los Investigadores del SINACYT. Reglamento RENACYT
- Resolución de Presidencia N.º 50-2020-CONCYTEC-P, que formaliza la aprobación de la Guía de grupos, centros, institutos y redes de investigación en Ciencia y Tecnología.
- Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica para el Desarrollo Productivo y Social Sostenible, 2006-2021.
- Estatuto de **LA UNCA**.
- Estatuto y Reglamento General de **LA UNALM**.
- Reglamento General de **LA UNCA**.

CLÁUSULA TERCERA: NATURALEZA DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco, es de naturaleza administrativa, celebrado en el marco de los mecanismos de colaboración interinstitucional entre las Entidades Públicas, conforme lo establece el artículo 87.º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETIVO DEL CONVENIO

Por el presente Convenio Marco, LAS PARTES convienen en establecer y desarrollar mecanismos e instrumentos de mutua colaboración y beneficio, sumando esfuerzos a efectos de brindar un mejor servicio a la comunidad, promover el desarrollo y la difusión de la educación, así como la investigación científica y tecnológica.

CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS Y ACTIVIDADES

5.1 Propiciar el intercambio de estudiantes, docentes y comunidad universitaria a efectos de participar en diferentes actividades (conferencias, cursos cortos, pasantías y otros).
5.2 Favorecer la participación en proyectos y programas de investigación conjuntos y desarrollo bilateral.
5.3 Realización conjunta de actividades académicas, de extensión, cursos y seminarios a nivel de pre y post grado.
5.4 Cooperar en programas de formación de personal investigador científico y técnico, docentes y administrativo.
5.5 Intercambio recíproco de libros, publicaciones y otros materiales de investigación y docencia, previa coordinación de las partes.
5.6 Establecer pautas de colaboración académica entre ambas instituciones para coordinar esfuerzos y trabajar conjuntamente en proyectos de interés común relacionados con el desarrollo institucional

CLÁUSULA SEXTA: CONVENIOS ESPECÍFICOS

Dentro de los alcances del presente Convenio Marco, LAS PARTES quedan autorizadas de suscribir Convenios Específicos, adendas y otros, orientados a elaborar y aprobar la ejecución de programas, planes y proyectos anuales de trabajo. Los Convenios Específicos, deberán precisar la descripción y objetivos de los proyectos, programas o planes concretos a desarrollarse; así como, los Coordinadores Responsables de su ejecución, los procedimientos y lineamientos generados para tal efecto, el plazo respectivo, las obligaciones de las Partes; y todas aquellas que resulten necesarias para su realización.

CLÁUSULA SÉPTIMA: COORDINADORES RESPONSABLES

Para el cumplimiento del presente Convenio Marco, LAS PARTES designan a sus Coordinadores Responsables, quienes ejecutarán y coordinarán las actividades planeadas y acordadas por ambas instituciones:

Por **LA UNCA**: El jefe de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales o quien este designe.
Correo electrónico: cooperacion.tecnica@unca.edu.pe

Por **LA UNALM**: El director de la Oficina de Gestión Interinstitucional o quien este designe.
Correo electrónico: ori@lamolina.edu.pe

En el caso que una LAS PARTES decida sustituir al coordinador designado, la nueva designación deberá comunicarse a la otra parte mediante comunicación escrita dentro de los diez (10) días hábiles, en el domicilio señalado en la introducción del presente convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: FINANCIAMIENTO

LAS PARTES, convienen en precisar que tanto la celebración como la ejecución del presente Convenio, no generará transferencias de recursos financieros, sino la colaboración eficaz que contribuya al cumplimiento de sus fines.

CLÁUSULA NOVENA: VIGENCIA Y MODIFICACIONES

La vigencia del presente Convenio Marco, es de cinco (05) años, plazo que regirá desde la fecha de su suscripción, pudiendo renovarse de común acuerdo entre LAS PARTES.

De aprobarse una prórroga o ampliación en los términos del presente Convenio Marco, se suscribirá mediante una Adenda, la cual podrá además contener modificaciones que pasarán a formar parte del Convenio suscrito entre las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA: USO DE MARCAS COMERCIALES Y LOGOTIPOS

LAS PARTES, se comprometen en no usar el nombre, logotipos, emblemas y marcas registradas o cualquier otro signo distintivo de la contraparte sin su consentimiento previo.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: PROPIEDAD INTELECTUAL

LAS PARTES que suscriben el presente convenio, son las únicas titulares de los derechos de autor. Los datos y la información deberán utilizarse exclusivamente para los objetivos del convenio y no pueden ser reproducidas, comercializadas ni cedidas a terceros sin previa autorización de la entidad generadora de la información. El uso de la información obliga a reconocer los

créditos correspondientes a las partes, en todos los informes y publicaciones que se realicen como resultado del presente convenio.

Asimismo, LAS PARTES deberán considerar las siguientes disposiciones:

2. Los productos, estudios de las actividades, proyectos, trabajos o investigaciones desarrollados o ejecutados al amparo del presente Convenio Marco, constituyen propiedad Intelectual de ambas partes.
3. El ejercicio de los derechos relativos a la propiedad intelectual perteneciente a cualquiera de las partes en individual, así como la propiedad común a las partes, debe sujetarse a las disposiciones legales vigentes y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban las partes.
4. Toda difusión, publicación o utilización de dicha propiedad intelectual deberá ser previamente autorizada por LAS PARTES. Así mismo, se deberá otorgar el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la generación de dicho patrimonio intelectual.
5. La información que se genere como efecto de la implementación de las actividades vinculadas a la ejecución del presente Convenio son propiedad de la UNCA y de la UNALM, respetando en todo momento los derechos de propiedad intelectual de terceros; pudiéndola utilizar ambos de manera irrestricta.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: USO DE LA INFORMACIÓN

LAS PARTES, se comprometen a guardar reserva sobre la información que produzcan o respecto de la cual tengan acceso como resultado de la ejecución del presente Convenio Marco, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS.

LAS PARTES se comprometen a utilizar adecuadamente la información o documentación que se les proporcionen y/o que tengan acceso, siendo que ésta única y exclusivamente podrá ser destinada a efectos del cumplimiento del objeto del presente convenio; comprometiéndose a no compartir la misma con terceros, salvo autorización expresa de la parte que la proporciona.

En este sentido, la información obtenida por LAS PARTES no podrá ser transferida, comercializada y/o divulgada a terceros por cualquier medio o modalidad, total o parcial, en forma onerosa o gratuita, sin previa comunicación, coordinación y aceptación expresa de la otra parte.

En todos los casos, la información será brindada previa comunicación entre LAS PARTES, por intermedio de sus coordinadores, teniendo presente las disposiciones establecidas en la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESOLUCIÓN

El presente Convenio Marco, podrá ser resuelto por las siguientes causales:

a) Por decisión unilateral de una de las partes, previa comunicación por escrito, a la otra parte con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles a la fecha de resolución.
b) Mutuo acuerdo entre las partes, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
c) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes en el presente convenio. En este caso, cualquiera de las partes deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver automáticamente el convenio, de mantenerse el cumplimiento.
d) Cuando alguna de las partes se vea en la imposibilidad de continuar las obligaciones por causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificada.

La resolución adoptada por una de las partes, no la exime de culminar los convenios específicos aprobados y que estuviesen vigentes o en ejecución en razón del presente Convenio Marco, salvo caso fortuito o causas de fuerza mayor que impidan su continuación.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: TRANSPARENCIA Y BUENA GESTIÓN

Las Partes comparten su interés común en la transparencia y buena gestión de los asuntos y recursos públicos; por lo que, se comprometen a evitar duplicidad de esfuerzos y a elegir modalidades de gestión más eficientes para la prosecución de los fines del presente Convenio. Ninguna de las Partes puede transferir, delegar o ceder total o parcialmente la realización del objeto materia del presente Convenio; así como, de ninguno de los compromisos asumidos por las Partes.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier divergencia, conflicto o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente Convenio Marco, será solucionado o aclarado mediante trato directo entre las partes, siguiendo las reglas de la buena fe y

común intención de las partes, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa y amistosa, en atención al espíritu de cooperación lograr la solución armoniosa, en atención al espíritu de cooperación mutua que anima a las partes en la celebración del presente Convenio.

Sin perjuicio de lo antes convenido, las controversias derivadas de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio serán resueltas en la vía de la conciliación extrajudicial.

De no llegar las partes a un acuerdo total o frente a un acuerdo parcial, los puntos controvertidos serán sometidos a los jueces y Tribunales de la ciudad de Lima.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

Para todos los efectos de notificaciones y comunicaciones, las partes fijan como sus domicilios los señalados en la introducción del presente Convenio. Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.

Estando ambas partes de acuerdo firman el presente Convenio en dos (2) ejemplares al mismo tenor y efecto.

Por LA UNCA	**Por LA UNALM**
Dr. Walter Juan Vásquez Cruz **Presidente de la Comisión Organizadora**	**Dr. Américo Guevara Pérez** **Rector**
Fecha: 10-11-2023	Fecha: 10-11-2023
Lugar: Huamachuco - Sánchez Carrión	Lugar: La Molina - Lima - Perú